

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, FEBRERO VEINTICINCO (25) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : LINA MARCELA MOSQUERA TOCARRUNCHO
DEMANDADO : CARLOS ADOLFO LONDOÑO LOZANO
RADICADO : 768924003002-2020-00402-00
Sustanciación Nro. : 196
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, FEBRERO VEINTICINCO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID04) y del archivo denominado: "(...) 3. Video dónde se valida la copia debidamente sellada y cotejada por la Oficina de Correos correspondiente. (...) " (ID05) presentado por la demandante señora LINA MARCELA MOSQUERA TOCARRUNCHO, quien allega constancia de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. por medio del cual fue requerida en providencia de fecha Septiembre veintiocho (28) de 2.021 el Despacho observa que la interesada allega prueba sumaria de un video donde graba el diligenciamiento ante la empresa de mensajería "SERVIENTREGA" empero, para los lineamientos jurídicos para este tipo de notificación se debe allegar constancia de haber sido entregado en la dirección de la parte pasiva junto con la copia del aviso, la demanda y el traslado debidamente cotejada y sellada. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte interesada se sirva aportar a los autos la copia debidamente sellada y cotejada por la Oficina de Correos correspondiente, en la forma y términos indicados en el art. 292 del C.G.P. en formato.PDF que a la letra indica: *"(...) La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entrega el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. (...) "*esto es, de la providencia No 150 de fecha enero veinticinco (25) de 2.021 que admitió la presente demanda conjuntamente con el auto No 224 de fecha febrero ocho (08) de 2.021 que ordeno aclarar.

2.- Una vez realizado lo anterior regrese las presentes diligencias a Despacho para proferir lo que corresponda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 01 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Yumbo Valle, FEBRERO VEINTICINCO (25) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 379
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: HECTOR JAVIER FERNANDEZ GOMEZ
Rad. 768924003002-2021-00179-00
Decreta Secuestro

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, FEBRERO VEINTICINCO (25) de dos mil veintidós (2.022)

Se allega por parte de la apoderada judicial de la parte demandante Dr(a). PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, memorial con la inscripción del embargo sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-958343 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA, por lo cual, el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-958343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA, de propiedad de la demandada HECTOR JAVIER FERNANDEZ GOMEZ, ubicado en la CALLE 21 # 11-21 CONJ. RES. PARQUES DEL PIÑAR P.H. APTO 501 VIS 2 QUINTO PISO TORRE 3 TIPO 3 de Yumbo Valle.

2. Comisionase al señor Alcalde Municipal de Yumbo Valle para la práctica de esa diligencia, facultándolo para subcomisionar, designe secuestro, dado el caso reemplazarlo y fijarle honorarios. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Notifíquese,
Juez.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 01 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Yumbo Valle, FEBRERO VEINTICINCO (25) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 380
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: LUIS EDUARDO ERAZO
Rad. 768924003002-2021-00244-00
Decreta Secuestro

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, FEBRERO VEINTICINCO (25) de dos mil veintidós (2.022)

Se allega por parte de la apoderada judicial de la parte demandante Dr(a). PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, memorial con la inscripción del embargo sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-991670 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA, por lo cual, el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-991670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA, de propiedad de la demandada LUIS EDUARDO ERAZO, ubicado en la CALLE 8 20A-37 CONJ. RES. BARICHARA ETAPA I PATO 1-903 de Yumbo Valle.

2. Comisionase al señor Alcalde Municipal de Yumbo Valle para la práctica de esa diligencia, facultándolo para subcomisionar, designe secuestro, dado el caso reemplazarlo y fijarle honorarios. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Notifíquese,
Juez.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, FEBRERO VEINTIOCHO (28) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCAMIA S.A
DEMANDADO : NEVER FLOREZ ACUÑA
RADICADO : 768924003002-2021-00277-00
Sustanciación Nro. : 195
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, FEBRERO VEINTIOCHO (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID16) presentado por el APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien allega constancia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P con resultado positivo, empero el togado omitió solicitar al Despacho previa autorización para notificar a la parte pasiva en un domicilio diferente al indicado en el acápite de “NOTIFICACIONES”, pese haber agotado la dirección aportada con libelo demandatorio con resultado negativo por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, se sirva informar al Despacho de donde obtuvo el domicilio de notificación de la parte pasiva.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo Valle, febrero 24 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

INTERLOCUTORIO No 399

ADMITIR.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Y SUCESION INTESTADA

Radicación No 2021-00434-00

SOLICITANTES: HENRY VARGAS HERNANDEZ

CAUSANTES: GLORIA AMPARO VIVEROS GARCIA

LIQUIDACION DE GLORIA AMPARO VIVEROS

GARCIA y HENRY VARGAS HERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro del término legal la presente demanda la cual reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 90 y 487 del C.G.P., se hace preciso proferir el auto admisorio de la demanda,

En mérito de lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: ORDENAR la liquidación de la sociedad conyugal de los señores, HENRY VARGAS HERNANDEZ y GLORIA AMPARO VIVEROS GARCIA (q,e,p,d) por causa de muerte.

SEGUNDO: DECLARASE ABIERTO Y RADICADO en este juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante GLORIA AMPARO VIVEROS GARCIA, fallecida el 13 de enero de 2019, en la ciudad de Yumbo, siendo el Municipio de Yumbo, el asiento principal de sus negocios y su último domicilio.

TERCERO: ORDENASE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa, por edicto que se fijara durante el termino de diez (10) días, en la secretaria del juzgado y se publicara por una vez, en un diario de amplia circulación en el lugar y por una radiodifusora local, si la hubiere, en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00 a.m.)

y las once de la noche (11:00 p.m.) dese aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Una vez efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se señalará hora y fecha para la práctica de la audiencia de inventario y avalúos de bienes y deudas de herencia

QUINTO: RECONOCER como heredero a HENRY VARGAS HERNANDEZ, quien concurre a la presente causa mortuoria como cónyuge supérstite de la de cujus GLORIA AMPARO VIVEROS GARCIA (q.e.p.d.), tal como se demuestra con el correspondiente registro civil de matrimonio aportado, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: REQUERIR personalmente a la heredera PAOLA ANDREA VARGAS VIVEROS, en calidad de hija legítima de la causante residentes en la carrera 13 No 1A-43, primer piso, Barrio Fray Peña de Yumbo, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha diferido en la presente sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil, en armonía con el artículo 492 del C.G.P. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y siguientes.

SEPTIMO: DECRETASE el inventario y avaluó de los bienes herenciales.

OCTAVO: OFICIAR a la DIAN, para que se sirva certificar si el causante GLORIA AMPARO VIVEROS GARCIA (q.e.p.d.), tiene deudas pendientes con dicha entidad, en razón a que la presente sucesión, es de menor cuantía, esto de conformidad al Art. 844 del E.T. y la Ley 1111 de 2006.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, febrero 24 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 398
Clase auto: Admisorio de la demanda.
Restitución de inmueble arrendado
(vivienda Urbana)
Rad: 2021-00461-00
Demandante: NIYER OFELIA ROMERO SERNA
Demandado: JOSE DANILO ROJAS REINA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, veinticauro (24) de febrero del año

dos mil veintidos (2022).

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado (vivienda urbana) interpuesta por NIYER OFELIA ROMERO SERNA en contra de JOSE DANILO ROJAS REINA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., a quien se le CORRERA TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De conformidad con el inciso 2º del Núm. 4º del art. 384 del C.G.P. *“si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las*

consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancia, y si no lo hicieren dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo”.

De Conformidad con el art. 37 de la Ley 820 de 2003 el cual dice “*igualmente el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso para poder ser oído deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término (30) días calendario contado a partir de la fecha en que este debía efectuarse oportunamente”.*

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Bogotá D.C 23 de febrero de 2022

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal De Yumbo

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **768924003002-2021 - 00547 - 00**

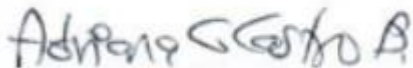
Identificación Demandado: **16703665**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Febrero 28 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0199.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2021 – 00547-00.-
Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Veintiocho De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA** en contra de **ORLANDO ANTONIO RIVERA GOMEZ**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno .-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 036 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 01 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada y esta no fue subsanada. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 397
SUCESION
Radicación 2021-561
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda de SUCESION INTTESTADA de los causantes AURORA DIAZ DE BEJARANO, Instaurada por LUIS CARLOS BEJARANO DIAZ quien obra a través de apoderada judicial., **no fue subsanada dentro del término concedido, teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la misma de conformidad con el art 90 del C.G.P.**

Por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

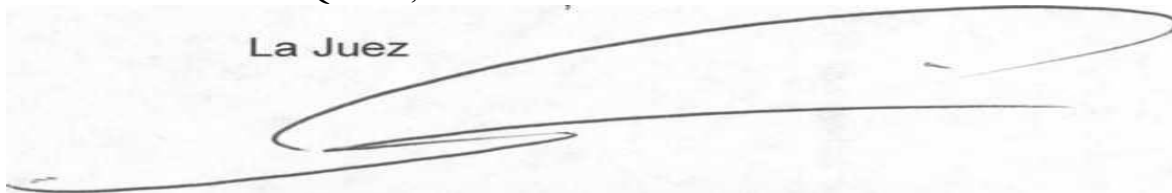
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada y esta no fue subsanada. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 395
RESTITUCION
Radicación 2021-579
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda de VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por LUCY ESTELIA MERA INSUSTI y GUSTAVO GUTIERREZ quien actúa a través de apoderado judicial en contra de GUSTAVO GUTIERREZ, SILVIA JANETH GUTIERREZ SARRIA, MARIANA GUTIERREZ SARRIA, JAIME GUTIERREZ SARRIA, JAIRO GUTIERREZ SARRIA, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS., no fue subsanada dentro del término concedido, teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la misma de conformidad con el art 90 del C.G.P.

Por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

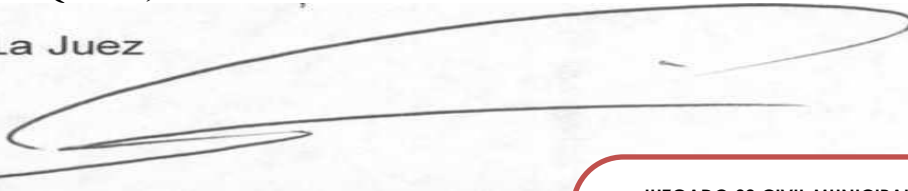
PRIMERO: RECHZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada y lesta no fue subsanada. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 394
VERBAL
Radicación 2021-586
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda de VERBAL SUMARIA de PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA HIPOTECA instaurada por PEDRO ALBERTO ROSAL GARCIA, y MARIA TERESA ROSALE GARCIA en contra de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., no fue subsanada dentro del término concedido, toda vez que el mismo se venció el día 13 de enero de 2022, teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la misma de conformidad con el art 90 del C.G.P.

Respecto al impulso procesal solicitado y su pedimento de indicarle como va su proceso, se le informa que debe estarse a lo resuelto en este proveído, es decir al rechazo de la demanda por no haber ella subsanado la misma.

Por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

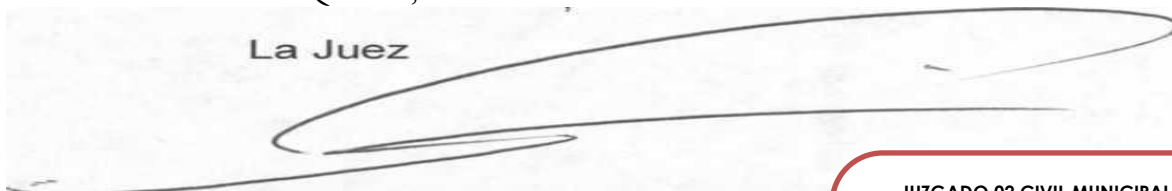
PRIMERO: RECHZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 01 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 24 de febrero de 2022, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 392

Rad. 76 892 40 03 002 2021-00599-00

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO.

Clase auto: Admisión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como se observa que la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 90, 375 del C.P.C., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por ARLEY OREJUELA POVEDA y MARLENI POVEDA DE OREJUELA quienes actúan a través de apoderada judicial en contra de CARMEN GLORIA MARIN DE TABORDA, MARIA ELENA IMBACHI DE PUENTE, JACKELINE ZAMORA HENAO, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadaa conforme lo ordena los art. 291 y 292 del C.P.C., a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. (Art. 369 C.G.P).

TERCERO: En consecuencia de manifestar el apoderado judicial de la actora, que desconocer el domicilio de los demandados, **ORDENASE** el emplazamiento de los mismos y de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará durante el termino de quince (15) días, en un diario de amplia circulación en el lugar y por una radiodifusora local, si la hubiere, en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00A.M.) y las once de la noche (11:00 P.M.) Dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 ibídem.

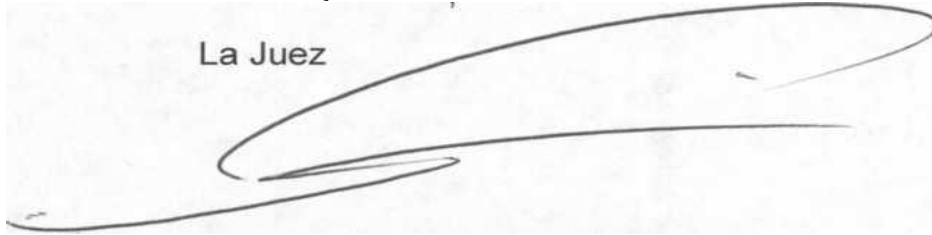
CUARTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-281352. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: de acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 24 de febrero de 2022, a despacho de la señora Juez, la presente solicitud la cual nos correspondió por reparto, la cual no se había pasado con más antelación por encontrarse traspapelada en la radicación. Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 400

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Señala fecha.

Radicación 76 892 40 03 002 2021-00615-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se allega expediente remitido por la Dr. JACKSON ROMERO MOSQUERA Defensor de Familia de esta Municipalidad, con el fin que se le dé trámite a la demanda de fijación de cuota alimentaria, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 100 de la ley 1098 de 2006 y conforme al numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 de 2006, razón por la cual según lo señalado en la citada norma y en concordancia con el inciso 3ª del artículo 391 del C.G.P. se hace preciso citar a la señora YEISLY DANIELA SANCHEZ GUERRERO en su calidad de demandante, para que se sirva comparecer de forma virtual a la plataforma de la Rama Judicial el día 7 de marzo del año 2022 a las 10: 00 a.m. con el fin de diligenciar el acta de que trata los mentados artículos, y dar inicio al trámite de la presente demanda.

En consecuencia, este agencia judicial

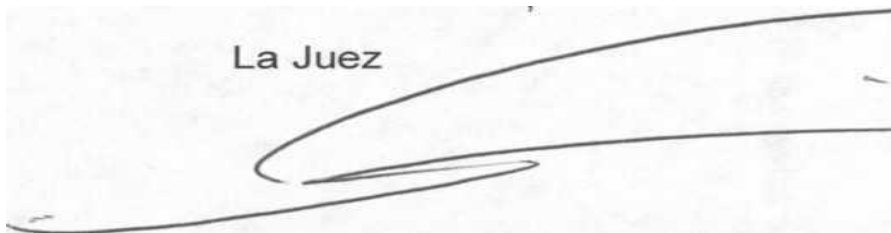
D I S P O N E :

FIJAR fecha para la elaboración del acta de que trata el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 de 2006 en concordancia con el inciso 3ª del artículo 391 del C.G.P., para el día 7 de marzo del año 2022 a las 10: 00 a.m. Advirtiéndosele a la señora YEISLY DANIELA SANCHEZ GUERRERO que para dicha fecha deberá comparecer con las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la presente demanda.

Líbrese la comunicación del caso con las advertencias aquí dadas.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada y esta no fue subsanada. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 396
SUCESION
Radicación 2021-616
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda de SUCESION INTESTADA de los causantes SILVERIO ANDRADE MEDINA, y HERNESTINA CARDOZO DE ANDRADE, Instaurada por, JORGE AMIN ANDRADE CARDOZO., no fue subsanada dentro del término concedido, teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la misma de conformidad con el art 90 del C.G.P.

Por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

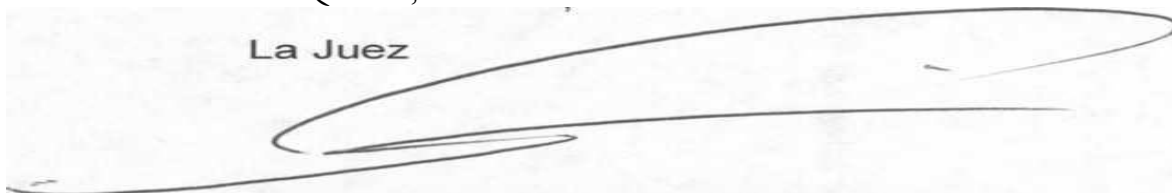
PRIMERO: RECHIZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Santiago de Cali 21 de Febrero de 2022

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo-Valle del Cauca

Demandante /Ejecutante : BANCO FALABELLA S.A.
Demandado /Ejecutado : RODOLFO PIZARRO CARDENAS
Radicación : 768924003002-2021-00634-00-

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.736 del 13 de Diciembre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 15 de Febrero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de RODOLFO PIZARRO CARDENAS con identificación No 16457306.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 14 de Febrero de 2022

_AOCE-2022-3011109.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.c

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 736 N° RAD O PROCESO 20210063400

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 4-24496

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



Banco Agrario de Colombia



El campo
es de todos

Minagricultura





Medellín, 22 de febrero de 2022

Código interno Nro RL00309790 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Respuesta al Oficio No. 736
Rad: 76892400300220210063400
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

Oficio N° 736
Demandante BANCO FALABELLA SA
Valor del Embargo \$ 70,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
RODOLFO PIZARRO CARDENAS 16457306	Cuenta Ahorros - - 5547	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa f.da Sierra

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Bogotá D.C, 11 de febrero de 2022

NE142610 / IQV00600043101

Señor(a):
JUZ 2 CIV MUN YUMBO
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°736 Proceso Res: 76892400300220210063400 / Demandante: BANCO FALABELLA SA ID 900047981 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 16457306

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itaú.

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Jue 24/02/2022 11:09

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado_Itau_546.pdf;

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico ciberseguridad@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Medellín, 24 de febrero de 2022

Código interno Nro RL00309790 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Respuesta al Oficio No. 736
Rad: 76892400300220210063400
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

Oficio N° 736
Demandante BANCO FALABELLA SA
Valor del Embargo \$ 70,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
RODOLFO PIZARRO CARDENAS 16457306	Cuenta Ahorros - - 5547	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00309790 ID 189167

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 24/02/2022 11:40

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (264 KB)

RTA_RL00309790_24022022.pdf; Logo.jpg; Bancolombia.jpg;

Hola ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

En atención al oficio número 736, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00309790 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Febrero 28 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0100.-
EJECUTIVO .-
Radicación No. 2021 – 00634-00.-
Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Veintiocho De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO FALABELLA SA** en contra de **RODOLFO PIZARRO CARDENAS**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno .-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 036 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 01 DE 2.021 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Febrero 28 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0198.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2021 – 00667-00.-
Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Veintiocho De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a los oficios y memorial del apoderado judicial de la parte demandante que indica que diligencia y envió los oficios de medidas cautelares que anteceden, y los allegados por diversas entidades bancarias y la cámara de comercio, en relación al presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **FUNDICIONES UNIVERSO S A S** en contra de **IMPOSEG INDUSTRIAL S A S**, se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno .-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 036 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 01 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Interlocutorio No. 0312
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00071-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Veintiocho de Dos Mil Veintidós

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ANA MARIA ESQUIVEL LONDOÑO**, C.C. No. 66.950.447, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **ANA MARIA ESQUIVEL LONDOÑO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

- a.- Por la suma de \$69.408.065.00. como capital del pagare No. PAGARE # 08619600036283
- b.- Por la suma de \$ 6.159.688 .00 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 16.829% Efectiva Anual desde 15 DE AGOSTO DE 2021 HASTA EL 28 DE ENERO DE 2022.
- c.- Por los intereses de mora de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 510 Art. 111, a partir del día 29 DE ENERO DE 2022 y hasta que se verifique el pago total.
- d.- Por la suma de \$53.777.256.00 como capital del pagare No.#08619600022325
- e.- Por la suma de \$ \$2.829.762por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del14.179% Efectiva Anual desdeel03 DE AGOSTO DE 2021 HASTA EL 28 DE ENERO DE 2022.
- f.- Por los intereses de mora de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 510 Art. 111, a partir del día 29 DE ENERO DE 2022 y hasta que se verifique el pago total.
- G.- Sobre las costas y Agencia en derecho el Juzgado se pronunciará en el debido momento

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 036

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MARZO 01 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario